



República de Colombia
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELIN

Octubre 19 de 2020

Radicado: 2020-00374

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SILVIA DEL SOCORRO PALACIO ECHEVERRI
DEMANDADO	EDIFICIO ANA FELISA ECHEVERRI DE PALACIO P.H.
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA CITATORIO, INSTA A LA DEMANDANTE ART 78 CGP, PONE EN CONOCIMIENTO MANIFESTACION DE TERCERO INTERESADO Y ORDENA OFICIAR.

Se incorpora al expediente la constancia de recepción de citación para la notificación personal, sin embargo de la revisión de la guía de envío y la correspondiente certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales se advierte las siguientes precisiones a saber:

El escrito citatorio fue remitido a la dirección: Calle 104 B 51 53 y se enunció como destinataria la señora SILVIA DEL SOCORRO PALACIO ECHEVERRI, esto es, la misma demandante, quien a su vez fue la persona que efectivamente recibió dicho documento.

Siendo el objeto de la remisión del citatorio la efectiva citación de la parte demandada para los efectos de su notificación personal, no se entiende cómo la parte demandante procede a enviarlo y recibirlo en la forma que se indicó en párrafo antecedente.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación antecedente, siendo que además se insta a la parte demandante de conformidad con lo previsto en los numerales 1°, 3° y 6° artículo 78 del Código General del Proceso para que: proceda "con lealtad y buena fe en todos sus actos", para que se abstenga de

obstaculizar el desarrollo de las diligencias y para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. Lo anterior so pena de hacer uso de los poderes correccionales del Juez conforme lo dispone el artículo 44 del Estatuto Procesal de la referencia.

Finalmente se pone en conocimiento escrito proveniente del correo electrónico juliet_cano@hotmail.com donde el señor CARLOS ALBERTO PALACIO ECHEVERRI, quien afirma ser parte interesada al interior del presente proceso y su intención de notificarse personalmente. Así las cosas se procederá con la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través de empleado del Despacho, quien se comunicará con el señor PALACIO ECHEVERRI al número telefónico informado en sus correos electrónicos y acordará el medio electrónico a través del cual se efectuará la notificación de la referencia. **Advirtiéndole** que si es solo por su calidad de copropietario, la representación de todos los copropietarios esta en cabeza de la propiedad horizontal persona jurídica que se integrará debidamente al proceso a través de su representante legal y quien deberá actuar en su defensa, por tanto como tercero interesado **-deberá solo hacerlo si cree tener derecho sobre el inmueble-**, situaciones que acreditará y fundamentará en debida forma y en tal orden tendrá el mismo término que tiene el demandado para dar respuesta a la demanda a partir del momento de la notificación personal que solicita del auto admisorio de la demanda . Todo ello para evitar innecesariamente gastos en su defensa en el proceso si en realidad no cuenta con tal interés sobre el inmueble, pues se reitera el interés de quien tan solo es copropietario debe centrarse en una única defensa misma que debe asumir la propiedad horizontal a través de su representante legal quien finalmente actúa conforme a las directrices de su junta directiva y conforme a las disposiciones adoptadas por la Asamblea de Copropietarios.

**NOTIFÍQUESE
LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ**

LET

Firmado Por:

LILIANA MARIA CARVAJAL VELEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2ab0a4edc89684f3cf66e7055ed26bdf3ad8cb2387a2578d59af1599ba612**

Documento generado en 19/10/2020 07:46:28 a.m.